

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar ante de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 4.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en la base 2.ª de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento dictado para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a oposiciones por plazo de treinta días naturales para proveer las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición con arreglo a lo prevenido en la expresada ley y Reglamento para su ejecución.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho a quedar en espectación de destino a los efectos de lo dispuesto en el apartado H) del artículo 12 del Reglamento citado y ocupar las vacantes del turno de oposición por el mismo orden, a los quince opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviera calificación superior a 76 puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta o solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores los dos ejercicios, uno teórico oral, y otro práctico, escrito, en el mismo día, sin que pueda exceder el primero de una hora y de dos el segundo para el completo desarrollo de los temas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA cuestionario al cual habrán de subordinarse las oposiciones a Oficiales de tercera clase del Ministerio de la Gobernación.

1

Concepto del derecho político. — Idea del Estado. — Organismos históricos en que se ha manifestado.

2

Del Estado nacional. — Su razón de ser — Concepto de la Nación. — Elementos constitutivos de la misma. — Sentimiento patrio; causas que puedan formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

3

De los fines del Estado. — Límites de la acción del Estado en sus relaciones con el individuo. — Fines permanentes y fines históricos. — Medios del Estado.

4

Concepto del Poder. — Funciones y órganos del mismo. — Unidad del Poder. — Concepto de la soberanía. — La soberanía según la Constitución española.

5

Deberes y derechos individuales. — Inviolabilidad del domicilio; excepciones. — Registro domiciliario; forma de practicarlo. — Inviolabilidad de la correspondencia; excepción de este principio. — Libertad de elección de residencia; suspensión de este derecho.

6

De los derechos y deberes individuales. — Derecho de seguridad personal. — Detención y prisión preventiva. — Libertad de conciencia. — Libertad de trabajo. — Libertad de enseñanza. — Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

7

Derecho de emisión y publicación del pensamiento. — Su concepto y carácter. — Importancia política de la libertad de la prensa. — Sistemas preventivo y represivo. — Legislación vigente y penalidad por su infracción.

8

Derecho de reunión. — Su diferencia del de asociación. — Limitaciones que debe tener este derecho. — Legislación vigente que lo regula.

9

Derecho de Asociación. — Su fundamento. — Legislación que lo regula. — Asociaciones comprendidas y exceptuadas. — La asociación económica en la actualidad. — Registros de Asociaciones. — Deberes de la Asociación en su funcionamiento. — Suspensión. — Disolución; sus efectos.

10

Derecho de opción a los cargos públicos. — Naturaleza del mismo. — Condiciones de capacidad para su ejercicio. — Si hay cargos públicos que deben ser obligatorios.

11

La Constitución como regla jurídica del Estado. — Formas de las Constituciones. — Condiciones de la Constitución escrita. — Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

12

Suspensión de las garantías constitucionales; su fundamento. — Cuáles pueden suspenderse según la Constitución. — Legislación vigente de Orden público.

13

Derecho electoral. — Su concepto. — Si el sufragio electoral es una función o un derecho. — Capacidad que requiere su ejercicio. — Fines del sufragio. — Representación de los elementos individuales y corporativos. — Régimen de las mayorías. — Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. — Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

14

Disposiciones vigentes sobre la elección de Diputados a Cortes y Concejales. — Derecho electoral. — Del Censo. — Distritos y Colegios electorales. — Candidatos; sus derechos.

15

Constitución de las Mesas electorales. — Procedimiento electoral. — Protestas, reclamaciones y presentación de actas. — Penalidad.

16

Concepto del Poder legislativo; su organización y funciones. — Teoría unicameral y bicameral y

de la doble representación. — Legislación vigente sobre el Senado y el Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos. — Ley de incompatibilidades. — Funcionarios elegidos Senadores o Diputados; sus derechos.

17

Facultades de las Cortes. — Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección y especialmente representativas. — Inviolabilidad parlamentaria; su objeto y límites. — La inviolabilidad, según la Constitución y leyes vigentes.

18

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. — Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. — Ley de relaciones.

19

Idea del Gobierno. — Fundamento del mismo. — Relaciones entre el Estado y el Gobierno. — Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.

20

Idea de las formas del Estado. — Legitimidad de las mismas. — Indicación de las principales divisiones que se hacen de ellas. — Formas orgánicas; concepto de las mismas. — Formas sociales.

21

Del Jefe del Estado. — Concepto. — Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. — Resolución de los conflictos entre los Poderes. — Facultades del Rey. — Limitación de las mismas. — De la sucesión al Trono y de la Regencia. — Preceptos de la Constitución española.

22

Naturaleza y caracteres del Poder judicial. — Organos que lo ejercen. — La inamovilidad como garantía de independencia. — Responsabilidad judicial. — Del Jura. — Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

23

De la provincia como organismo Constitucional. — Su origen. — Organización provincial española.

24

Régimen foral: provincias que comprende. — Decreto de unificación de fueros. — Régimen para el gobierno y administración de las Islas Canarias. — Cabildos insula-

res.—Mancomunidades provinciales; su organización y competencia

25

De los Municipios.— Su concepto e indicación histórica del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

26

Concepto filosófico e histórico del Derecho administrativo; necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

27

Fuentes del derecho administrativo; su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Codificación administrativa.

28

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

29

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Competencias de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

30

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la administración, por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

31

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos municipales y provinciales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de términos; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

32

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la Jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

33

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos, descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

34

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascensos

y separación de los mismos.—Responsabilidad.

35

Administración central.— Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros; atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

36

Idea general de los diferentes Ministerios existentes, con exclusión del de la Gobernación.—Su organización y atribuciones.—Organos que de los mismos dependen.

37

Organización y atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide y competencia de cada uno de ellos.—Centros consultivos del Ministerio de la Gobernación.—Reglamentos vigentes.

38

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—En qué casos debe ser oído en pleno y en cuáles debe ser oída la Comisión permanente.

39

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa.—Cuerpo que la constituye; su organización.—Guardia civil; disposiciones vigentes.

40

Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.

41

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradicciones.—Repatriaciones.—Emigrados.

42

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios; enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

43

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes; lazaretos.—Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

44

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

45

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato; obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

46

Intervención de la administración en las industrias.—Reformas sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Legislación sobre el trabajo de las mujeres y de los niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

47

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración.—Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.—Jornada mercantil.—Jornada de ocho horas.—Contrato de aprendizaje.—Inspección del trabajo.

48

Servicio militar.—Exclusiones y exenciones.—Alistamiento; su formación y rectificación; sorteo, clasificación y declaración de soldados.

49

Servicio militar.—Reclamaciones, recursos.—Entrega en caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

50

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad.—Excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

51

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

52

Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser.—Ley de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento del Ministerio de la Gobernación para aplicación de la misma,

53

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

54

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones, nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

55

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones.—Comisiones especiales. Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

56

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gu-

bernativos contra la administración provincial.—Sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

57

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos.—Alcaldes de Barrio.

58

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución de los Ayuntamientos.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y comisiones del Ayuntamiento.

59

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

60

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

61

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.—Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.—Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

62

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y comunidades de Ayuntamientos.

63

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

64

Higiene y sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos. Subvenciones públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.

65

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

66

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades.—Derechos, rentas e intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.—Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios. Autorización para enajenar.—

Intervención de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamiento. 67

Ingresos de los Municipios.—Mención especial de los arbitrios: sus clases.—Repartimiento.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.—Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos.—Requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas. Legislación vigente. 68

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de médicos y farmacéuticos titulares.—Presupuestos provinciales y municipales.—Sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales. 69

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la administración. 70

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Jurisdicción que ejerce.—Conflictos jurisdiccionales: su resolución.—Tribunales provinciales.—Forma de constituirse. Sus atribuciones.—Recursos contra las sentencias de éstos. 71

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso: su tramitación.—En qué casos y en qué forma puede interponerlo la Administración contra sus mismas resoluciones.—Facultad del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo. 72

Concepto de la Hacienda pública.—Su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado.—Su división. Reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los presupuestos.—Créditos extraordinarios: suplementos, anulación y transferencias de créditos. 73

Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real Familia: su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y clero.—Representación en el extranjero. 74

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disfrute de cesantía.—Haberes de excedencia.—Servicios abonables para las jubilaciones. Sueldo regulador. 75

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos exis-

tentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustros y de secuestros.—Disposiciones que rigen los gastos del material. 76

Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Amortización.—Conversión.—Unificación.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y al portador. 77

Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Su clasificación.—Concepto del impuesto.—Su clasificación y condiciones.—Bases de imposición; cuál debe aceptarse.—Métodos del impuesto.—Del impuesto fijo.—Condiciones del proporcional.—Idea del progresivo.—Sus aplicaciones.—Formas de imposición.—Principales impuestos establecidos en nuestra legislación. 78

Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.—Registro fiscal.—Investigación. 79

Naturaleza de la contribución territorial en cuanto a la rústica y pecuaria.—Repartimiento.—Formación del catastro.—Exenciones.—Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a la misma.—Agremiación.—Patentes. 80

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Formas de recaudación.—Tarifas y tipos de tributación.—Excepciones.—Actos que constituyen defraudación.—Impuestos mutuarios.—Idea general sobre el de la grandeza, títulos, honores y condecoraciones. 81

Impuesto de cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición. 82

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Concierto vigente. Modificación de fueros de Navarra.—Contribución de esta provincia. 83

Renta de Aduanas.—Su fundamento. Juntas arbitrales y administrativas.—Importación por mar y por tierra.—Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan. 84

Impuesto de derechos reales: su fundamento.—Actos sujetos, exentos o exceptuados y no sujetos al impuesto.—Disposiciones de éste en cuanto a las concesiones administrativas y a las ad-

quisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa. 85

Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos.—Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción. 86

Impuesto del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo; su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley. 87

Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de Hacienda española. Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda.—Procedimiento para el reintegro a la Hacienda en los casos de alcances, desfalcos y malversación de fondos. 88

De la ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la de año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse. 89

Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas. 90

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad.—Sus clases y a quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligación de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas. 91

Economía política: su concepto y definición.—Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Precio.—Oferta y demanda. 92

Producción: sus elementos.—Industria: sus clases.—Industria agrícola.—Industria fabril.—Industria comercial.—Industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola. 93

Consideración especial del trabajo.—Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus. 94

División del trabajo: su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo.—Gremios.—Su actuación

en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser. 95

Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional. 96

De la moneda: sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza de un Estado y su moneda circulante.—Numerario. 97

Signos representativos de moneda.—Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda.—Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad. 98

De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios: consideración sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efecto de las mismas en la producción.—Renta nacional. 99

Circulación de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Librecambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduana.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial. 100

Rendimiento del trabajo: su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual. 101

Del consumo: su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido. 102

Madrid, 23 de Octubre de 1920.
(Gaceta del 24 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Registro minero núm. 3.062

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel P. Ferrer Malzarraga, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado a mi autoridad a las 12^h 10^m del día 9 de Octubre de 1920, una solicitud de registro de mineral de hierro de 30 pertenencias, con el título de **Patricio terero**, situadas en el término municipal de Navarrete y paraje denominado empalme carretera de Logroño a

GOBIERNO CIVIL

RELACION de las licencias de caza expedidas durante el mes de la fecha.

Continuación (1)

Navarrete con la de Fueamayor, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casilla de peones camineros situada al lado del mencionado empalme de carretera, y desde él se medirán al O. 300 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al Sur 1.000 metros, y se coloca la segunda estaca; desde ésta al E. 300 metros, y se coloca la tercera estaca; y desde ésta al punto de partida 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. La designación corresponde al N. magnético.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.062, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días. Logroño, 26 de Octubre de 1920.

Isidoro Coloma

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

Cupo de instrucción de 1919

711

Los reclutas pertenecientes al citado cupo de instrucción llamados a filas para recibirla el primero del actual, según lo dispuesto por Real orden circular de 15 de Octubre último (D. O. número 234), podrán solicitar de los Jefes principales de sus cuerpos respectivos el quedar agregados para aprenderla, en los cuerpos de la misma Arma que lo deseen. Lo que se hace constar en el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Logroño, 2 de Noviembre de 1920.—El General Gobernador, Luis Heredia.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresan, de diez de la mañana a doce y media de la tarde:

Día 2 de Noviembre de 1920

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, Jubilados y Pensiones Remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 29 de Octubre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Mínguez.

NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CÉDULA		PUEBLO
	DÍA	MES	AÑO	Clase	Número	
Don Luis Fernández	5	Agosto	1920	11. ^a	383	Munilla
» Manuel Heras	5	Id.	Id.	11. ^a	755	Enciso
» Casto Sáenz	5	Id.	Id.	9. ^a	57	Arnedillo
» Eusebio Rubio	5	Id.	Id.	11. ^a	50	Logroño
» Felipe Fernández	5	Id.	Id.	11. ^a	651	Id.
» Justo Marzo	5	Id.	Id.	10. ^a	538	El Villar
» Eusebio Martínez	5	Id.	Id.	11. ^a	5761	Logroño
» Nicolás Martínez	5	Id.	Id.	10. ^a	96	Id.
» Luis Calvo	5	Id.	Id.	10. ^a	135	Oyón
» Eleuterio del Valle	5	Id.	Id.	11. ^a	8850	Logroño
» Pedro Gracia	5	Id.	Id.	9. ^a	386	Id.
» Fernando Arnedo	5	Id.	Id.	9. ^a	468	Igea
» Isaac Herce	5	Id.	Id.	9. ^a	28	Id.
» Mariano S. Segundo	6	Id.	Id.	Mar.		Logroño
» Anastasio Losantos	6	Id.	Id.	11. ^a	1801	Aldeanueva
» Manuel San Martín	6	Id.	Id.	9. ^a	673	Rincón de Soto
» Ramón Adán	6	Id.	Id.	9. ^a	52	Calahorra
» Francisco de Torre	6	Id.	Id.	8. ^a	1498	Cervera
» Babil Pardo	6	Id.	Id.	11. ^a	3422	Cenicero
» Ramón Larrea	6	Id.	Id.	11. ^a	85	Santo Domingo
» Manuel García	6	Id.	Id.	11. ^a	144	Igea
» Celestino Muga	6	Id.	Id.	11. ^a	168	Cenicero
» Benito Orbañanos	6	Id.	Id.	11. ^a	2597	Haro
» Tomás Pérez	6	Id.	Id.	11. ^a	1020	Alcanadre
» Rufino Tofé	6	Id.	Id.	11. ^a	84	Gimileo
» José Jiménez	6	Id.	Id.	10. ^a	3309	Cervera
» Julián Díaz	6	Id.	Id.	9. ^a	4007	Calahorra
» Gumersindo Salvador	6	Id.	Id.	11. ^a	1002	Logroño
» Julián Lázaro	6	Id.	Id.	10. ^a	1577	Albelda
» Vicente Cuadra	6	Id.	Id.	11. ^a	90	Agoncillo
» Angel Castroviejo	6	Id.	Id.	11. ^a	89	Id.
» Buenaventura Tré	6	Id.	Id.	11. ^a	7622	Logroño
» Fermín San Martín	6	Id.	Id.	9. ^a	144	Santo Domingo
» Félix Benigno Arrieta	6	Id.	Id.	11. ^a	322	Nájera
» José María Arnedo	6	Id.	Id.	7. ^a	801	Aldeanueva
» Alejandro Lacalle	7	Id.	Id.	11. ^a	16	Ezcaray
» Aurelio Pérez	7	Id.	Id.	11. ^a	3688	Haro
» Santiago Ruiz	7	Id.	Id.	10. ^a	983	San Asensio
» Ildefonso Santos	7	Id.	Id.	10. ^a	314	Tudelilla
» Antonio Lardiés	7	Id.	Id.	11. ^a	410	Haro
» José Rico	7	Id.	Id.	10. ^a	433	Logroño
» Esteban Pradas	7	Id.	Id.	11. ^a	568	Alberite
» Antero Martín	7	Id.	Id.	10. ^a	239	Logroño
» Martín Martínez	7	Id.	Id.	9. ^a	391	Ortigosa
» Agapito Pascual	7	Id.	Id.	11. ^a	8915	Logroño
» José Caballero	7	Id.	Id.	11. ^a	257	Cenicero
» Manuel Rubio	7	Id.	Id.	11. ^a	624	Logroño
» Sebastián Melón	7	Id.	Id.	11. ^a	7335	Calahorra
» Dionisio Aramburu	7	Id.	Id.	10. ^a	55	Cárdenas
» José Pérez Uriarte	7	Id.	Id.	11. ^a	3345	Haro
» Daniel Olmos	7	Id.	Id.	9. ^a	259	Santo Domingo
» Daniel López	7	Id.	Id.	11. ^a	179	Badarán
» Demetrio Loza	7	Id.	Id.	10. ^a	4	Baños de Río Tobía
» Manuel Jiménez	9	Id.	Id.	11. ^a	764	Logroño
» Serapio Aguirre	9	Id.	Id.	11. ^a	293	Munilla
» Norberto Enciso	9	Id.	Id.	9. ^a	314	Id.
» Sebastián Sáenz	9	Id.	Id.	Mar.		Logroño
» Francisco Laureni	9	Id.	Id.	7. ^a	16239	Anguiano
» Ricardo Robredo	9	Id.	Id.	10. ^a	1398	Ezcaray
» Eduardo Aznar	9	Id.	Id.	11. ^a	2727	Calahorra
» Valero Ojeda	9	Id.	Id.	11. ^a	204	Nájera
» Leandro Grijalba	9	Id.	Id.	10. ^a	175	Valgañón
» José Ruiz	9	Id.	Id.	9. ^a	224	Logroño
» Francisco Echaure	9	Id.	Id.	10. ^a	468	Lardero
» Eusebio Viguera	9	Id.	Id.	11. ^a	423	Santa Cecilia
» Toribio Asín Barreras	9	Id.	Id.	7. ^a	30	Logroño
» Félix Barahona	9	Id.	Id.	11. ^a	155	Cihuri
» Carlos del Barrio	9	Id.	Id.	9. ^a	354	Santo Domingo
» Antonio Cordón	9	Id.	Id.			Arnedo
» Alberto Marín	10	Id.	Id.	11. ^a	3183	Logroño
» Evidano Ortega	10	Id.	Id.	11. ^a	2416	Id.
» Eusebio López	10	Id.	Id.	11. ^a	7	Almarza
» Bartolomé Jiménez	10	Id.	Id.	11. ^a	389	Arnedo
» Julián Ocón	10	Id.	Id.	11. ^a	587	Alfaro
» Lorenzo del Río	10	Id.	Id.	9. ^a	425	Alesanco
» Leandro Cuesta	10	Id.	Id.	11. ^a	28	San Román
» Manuel Sáenz	10	Id.	Id.	9. ^a	794	Igea
» Manuel Santa María	10	Id.	Id.	11. ^a	7130	Calahorra
» Miguel Jubete	10	Id.	Id.	11. ^a	1434	Haro
» Pablo Balmaseda	10	Id.	Id.	10. ^a	670	El Villar

(1) Véase el BOLETÍN núm. 130.